



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05099-2009-PA/TC

AREQUIPA

QUINTÍN NICOLÁS MÁRQUEZ TITO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de agosto de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Quintín Nicolás Márquez Tito contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 191, su fecha 18 de agosto de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se le otorgue pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional, conforme a lo establecido por el Decreto Ley 18846, al haber adquirido la enfermedad de neumoconiosis con 93% de menoscabo, por encontrarse laborando expuesto a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad.
2. Que en la STC 1417-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forma parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para su obtención, y que la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir pronunciamiento.
3. Que, de la constancia de trabajo (f. 5), se advierte que el recurrente laboró para la Compañía de Minas COCIMIN E.I.R.L., desde el 9 de enero de 1998 hasta el 31 de octubre de 1998. Asimismo, del Dictamen de la Comisión Médica Calificadora de Incapacidad, (f. 137), de fecha 8 de junio de 2009, se desprende que el actor padece de neumoconiosis, hipoacusia neurosensorial unilateral y disminución agudizada de la agudeza visual. De lo cual, se concluye que la fecha de acaecimiento del riesgo se produjo durante la vigencia de la Ley 26790.
4. Que en el artículo 19 de la Ley 26790 se dispone la contratación obligatoria por parte del empleador del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Asimismo, el artículo 21 del Decreto Supremo 003-98-SA, mediante el cual se aprobaron las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, establece que “La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo podía ser contratada por la Entidad Empleadora, a su libre elección con la Oficina de Normalización Previsional



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05099-2009-PA/TC

AREQUIPA

QUINTÍN NICOLÁS MÁRQUEZ TITO

(ONP); o las compañías de seguros constituida y establecida en el país de conformidad con la ley de la materia y autorizadas expresa y específicamente por la Superintendencia de Banca y Seguros para suscribir estas coberturas, bajo su supervisión” (cursivas agregadas).

5. Que, tal como consta de fojas 16 del cuaderno de este Tribunal, la ex empleadora del demandante, durante el año 1998, tenía inscritos a todos sus trabajadores en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de la Compañía de Seguros y Reaseguros El Pacífico Vida.
6. Que, en consecuencia, al haberse demandado, indebidamente, a la Oficina de Normalización Previsional, se ha incurrido en un grave quebrantamiento de forma, el cual deberá ser subsanado, debiendo emplazarse con la demanda a la Compañía de Seguros y Reaseguros El Pacífico Vida, con el fin de establecer una relación jurídica procesal válida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULA** la recurrida y la apelada y **NULO** todo lo actuado desde fojas 26, a cuyo estado se repone la causa con la finalidad de que se notifique con el texto de la demanda a la Compañía de Seguros y Reaseguros El Pacífico Vida, y se la trámite, posteriormente, con arreglo al debido proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR